

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74 - D — SANTIAGO
E-Mail: fjnotaria@entelchile.net



MMF/msj.

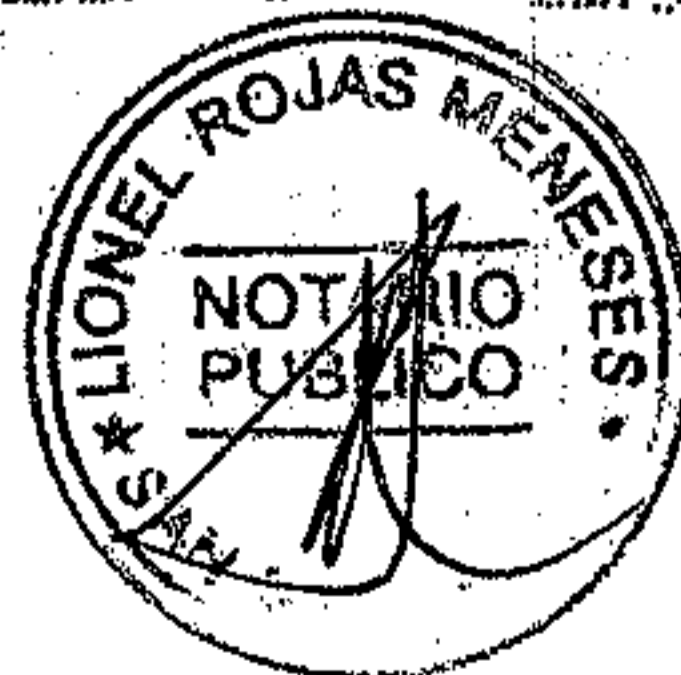
REP.: N° 8136-2000.

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA Y ESTATUTOS

"CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL SÍNDROME DE DOWN"

EN SANTIAGO DE CHILE, el día tres de agosto del año dos mil, yo, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, a petición de don VALERIO QUESNEY LANGLOIS, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, Huérfanos número setecientos setenta, oficina dos mil ciento tres, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y cuatro mil treinta y nueve guión K; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula personal respectiva, procedo a protocolizar acta de fecha dieciocho de julio del dos mil de la Constitución de Derecho Privado denominada "CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL SÍNDROME DE DOWN" y los Estatutos por los cuales se registrará dicha Corporación.- Dicho documento escrito en nueve hojas por ambos lados quedan agregadas con esta fecha al final del presente Registro.- Para constancia firma el solicitante.- Se dio copia.- Se anotó en el Repertorio con el número ocho mil ciento treinta y seis.- Doy fe.-

Valerio Quesney Langlois.
Rut: N° 2.634.039-K



**EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA Y A QUE SE REFIERE EL
CERTIFICADO QUE ANTECEDE ES DEL SIGUIENTE TENOR:**

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA Y A QUE SE REFIERE EL
CERTIFICADO QUE ANTECEDE ES DEL SIGUIENTE TENOR:



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text, possibly a date or reference number]



ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE
DESARROLLO Corporación de Educación
y Salud para el Síndrome de Down.

En , a 18 de JULIO de 2000 , siendo las

11.00 HORAS se lleva a efecto una asamblea en CONDOMINIO

LA FUENTE, PARCELA 130, CALERA DE TANGO con la asistencia de las

personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Corporación de

EDUCACION Y SALUD PARA EL SINDROME DE DOWN ", la que también

podrá llamarse O.N.G. EDU DOWN CHILE

Preside la reunión, don SAMUEL GAC HERRERA y

actúa como Secretario don RICARDO CONCHA HUENTEQUISO

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará

"ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Corporación de EDUCACION Y

SALUD PARA EL SINDROME DE DOWN "

que podrá usar también el nombre de "O.N.G. EDU DOWN CHILE

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.



Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de SAN BERNARDO,
PASEJE DON CARLOS N° 88, Provincia de MAIPO
Región REGION METROPOLITANA, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

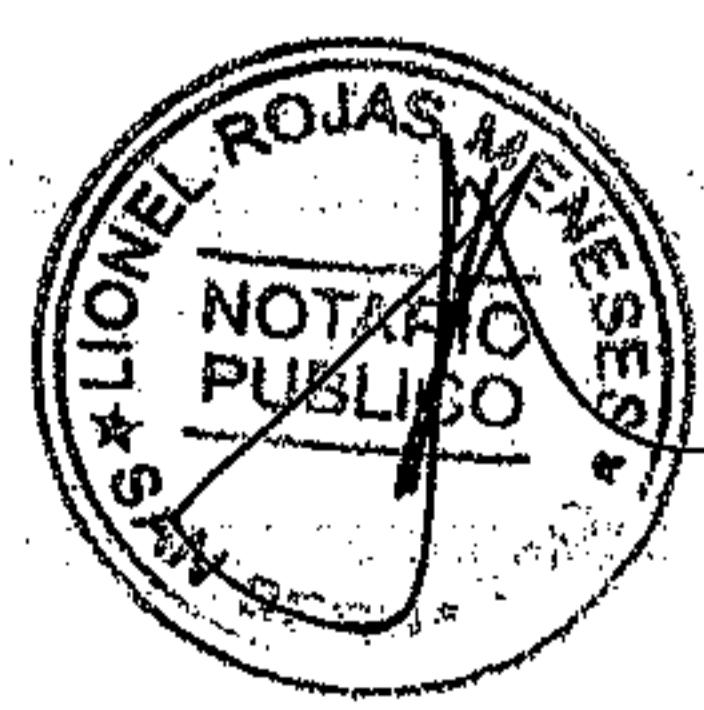
Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; medio ambiente, desarrollo comunitario, cultura, deporte, producción, consumo popular, derechos humanos;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.

- a) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; medio ambiente, desarrollo comunitario, cultura, deporte, producción, consumo popular, derechos humanos;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.



TITULO II

DE LOS SOCIOS



Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Soció Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 21 años de edad.
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Soció Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o por la aceptación del artículo cuarto de estos Estatutos.
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

Las obligaciones de los socios activos son:

1. Pagar las cuotas de inscripción y de mantenimiento.

2. Pagar las cuotas de inscripción y de mantenimiento.

3. Pagar las cuotas de inscripción y de mantenimiento.

4. Pagar las cuotas de inscripción y de mantenimiento.

5. Pagar las cuotas de inscripción y de mantenimiento.



- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asamblea Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuere patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- d) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;

Artículo: b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;

Artículo: b) Amonestación por escrito;

- c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).

2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el

graves y fundados.



[Handwritten signature]



cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará diato al cumplir la obligación morosa.

3. Trátandose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el Interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de MAYO de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;

b) De la disolución de la Corporación;

c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos

fuera comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a promover;

d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;

e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;

c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a promover;

d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;

e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.



[Handwritten signature]



Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que se publicará por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegando en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

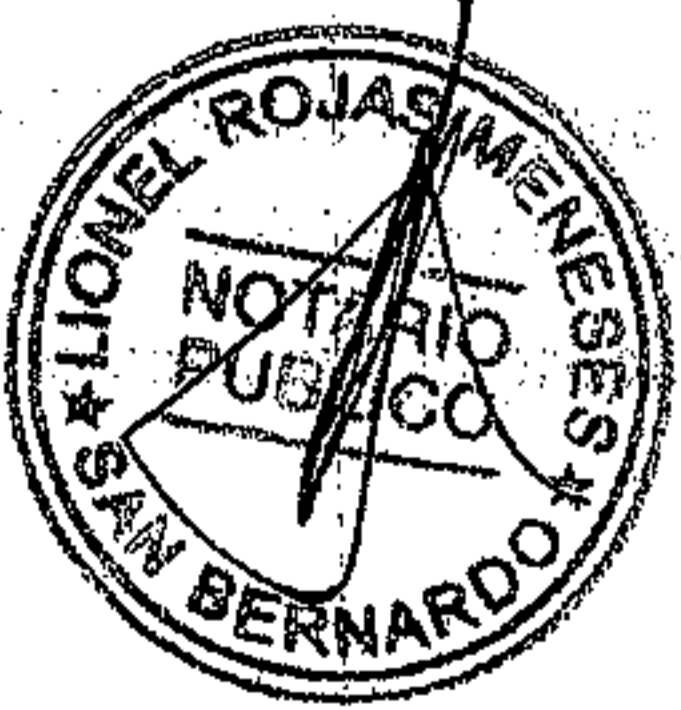
Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.



Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada 2 años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrà una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que correspondá celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante.

Habrà una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que correspondá celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante.





plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran la elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

Artículo Vigésimo Séptimo: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere al artículo 24;

i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;

j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y

k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.





Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

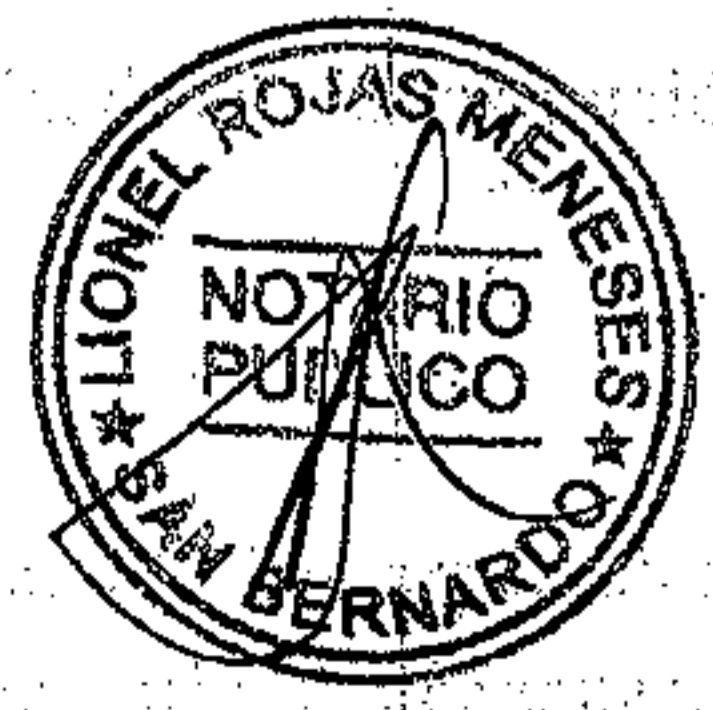
El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;



[Handwritten signature]

h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;

TITULO VI

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;

b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;

c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;

g) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;

h) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;

i) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

j) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

k) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;





g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

c) Llevar la Contabilidad de la Institución;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;

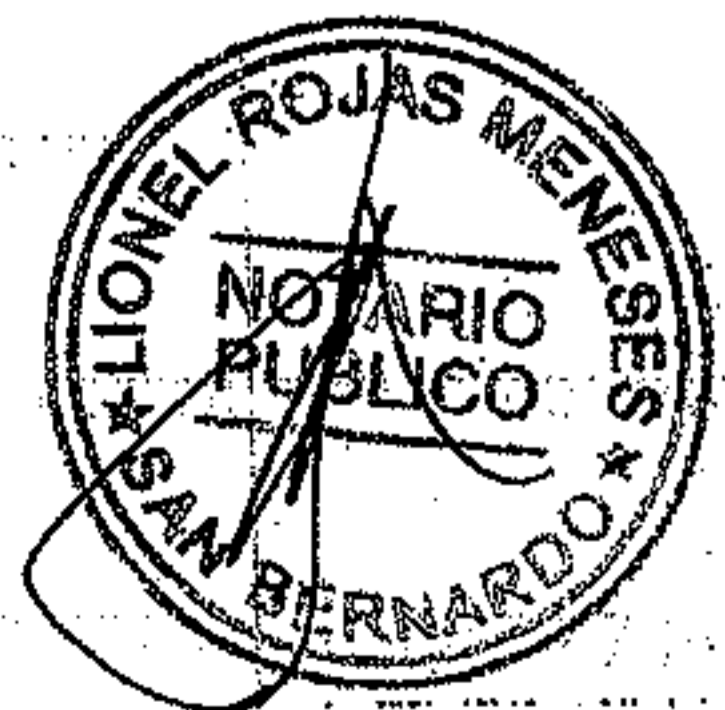
b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;

e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:



TITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **comprobar la exactitud del inventario.**

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

a) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.



[Handwritten signature]



Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la creación, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El miembro de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

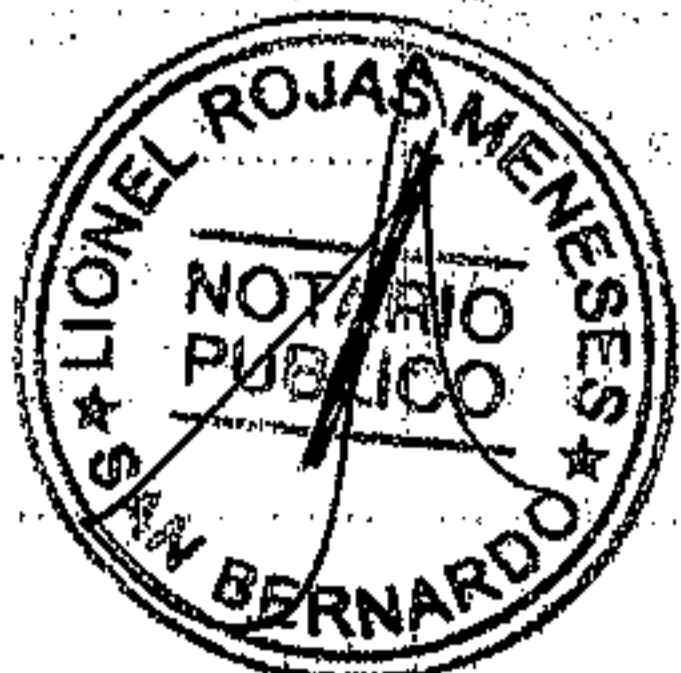
Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,10 ni superior a 0,05 unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,05 ni superior a 0,10 unidades(es) tributarias(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Los excedentes de la Corporación se destinarán a cubrir los gastos de funcionamiento de la misma, a ser distribuidos entre los socios activos de la Corporación, o a ser destinados a otros fines que el Directorio determine.

Acción de Cobranza de Cuotas de Incorporación y Cuotas Ordinarias Mensuales. El Directorio podrá iniciar acciones de cobranza de las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias mensuales de los socios que no las hubieren pagado oportunamente, ante el Tribunal de Disciplina, para que declare la deuda y ordene el pago de la misma.



Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a UNA ni superior a CINCUENTA unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "UNPADE"

De la disolución de la Corporación en sus cuarenta y cinco días de vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Durante la vigencia de los estatutos de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.

Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "UNPADE"

Artículo Único: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.



[Handwritten signature]



SEGUNDO: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deba celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

Nombre	RUT N°
MAITE ANDREAN DOMINGUEZ	10.691.046-6
SAMUEL GAC HERRERA	8.243.946-3
ANDREA MIRANDA CABALLERO	10.282.398-2
RICARDO CONCHA HUENTEQUEO	7.256.148-6
MARCELO AGUAYO CERONI	8.773.327-0

TERCERO: Facúltase a don SAMUEL GAC HERRERA para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don VALEZCO QUESNEY LANGLOIS con domicilio HUSCAGANCI 770, oficina 2103 patente N° 408149-8 al día de la Hestre Municipalidad de SANTIAGO para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 12⁰⁰ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos asistentes.

NOMBRE	N° RUT
1. MAITE ANDREAN DOMINGUEZ	10.691.046-6
2. SAMUEL GAC HERRERA	8.243.946-3
3. ANDREA MIRANDA CABALLERO	10.282.398-2
4. RICARDO CONCHA HUENTEQUEO	7.256.148-6
5. MARCELO AGUAYO CERONI	8.773.327-0
6. LUISA VALENTUCLA ZAMMSY	7.156.892-4
7. BOLIVAR AGUAYO CERONI	6.698.830-9
8. RAUL ALTUQUILLO RAMOS	10.136.183-7
9. CLAUDIO BARRERA CONTRERAS	8.292.174-5
10. MARÍA PAZ ITURRIAGA LISBONA	6.464.817-4
11. JUAN E. PARADA OLIVARZI	8.101.274-1
12. CLAUDIO SALIN BERTELSEN	6.764.222-8

FIRMA

[Handwritten signatures of the attendees]



NOMBRE

N° RUT

FIRMA

13. SALVADOR ORTIZ GUTMAN

6.447.800-1

Esta copia es testimonio fiel del documento que se encuentra protocolizado con esta fecha y anotado en el Libro Repertorio con el N° 8136-2000- Santiago, 03 de AGOSTO de 2000

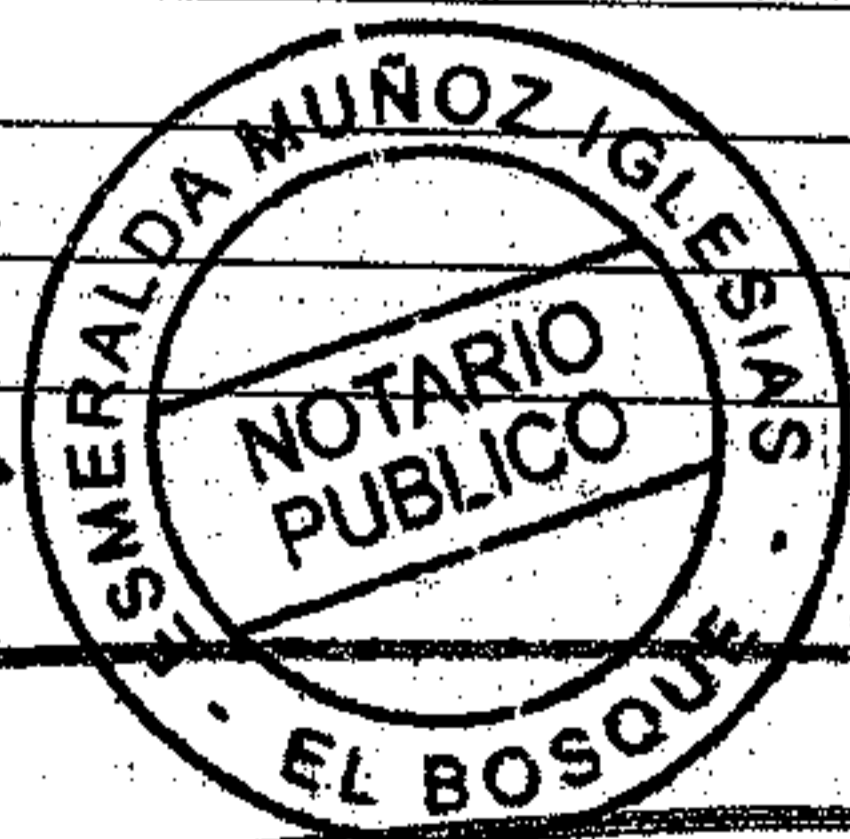
~~13. SALVADOR ORTIZ GUTMAN~~

EL NOTARIO QUE AUTORIZA CERTIFICA QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS, COMPUESTO DE 10 HOJAS ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL DE LOS ANTECEDENTES SOBRE PROTOCOLIZACION DE ACTA Y ESTATUTOS, CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD PARA EL SINDROME DE DOWN, QUE HE TENIDO A LA VISTA EN ESTE ACTO Y HE DEVUELTO AL INTERESADO.- SAN BERNARDO 25 DE MAYO 2007. D OS Y CAST, \$

112.000



LA NOTARIO QUE AUTORIZA CERTIFICA QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS COMPUESTO DE 10 FOTOCOPIAS ESCRITAS POR SUS ANVERSOS Y REVERSOS, ES REPRODUCCION FIEL DE LAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS TENIDAS A LA VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO. EL BOSQUE, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.014.-



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 7.827/ 2001.- 6360-

Lw 57.958- J.R.: 15R- D:H1X- C.I.:

RECTIFICACION DE ESTATUTOS

ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD PARA EL SINDROME DE DOWN

En Santiago de Chile, a nueve días de Mayo de dos mil uno, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparece: don **VALERIO QUESNEY LANGLOIS**, chileno, casado, Abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, oficina número dos mil ciento tres, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y cuatro mil treinta y nueve guión K, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone, que debidamente facultado, viene en rectificar los estatutos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo **Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down**, en trámite de obtención de personalidad jurídica, como sigue: Elimínase del Artículo Segundo de los estatutos la referencia al "Pasaje don Carlos número ochenta y ocho", quedando dicha norma con la siguiente redacción: Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de San Bernardo, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



actividades en otros puntos del país". - En comprobante y previa
lectura, firma el compareciente el presente instrumento. - Di
copia. - Doy fe. -

[Handwritten signature]
VALERIO QUESNEY LANGLOIS

Ingresada en el
repertorio con el

Nº 7827/2001 -

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

IMP.	\$	1300
12%	\$	2 copias
Derech.	\$	25.500.-
Dilig.	\$	
Total	\$	25.500.-

Ingresada en el
repertorio con el
Nº 7827/2001 -
[Handwritten signature]



CERTIFICO Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

RECTIFICACION DE ESTATUTOS - ORGANIZACION
UNO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

de fecha 09 Mayo 2001 otorga ante

el Notario Don PATRICIO ZALDIVAR MACHENNA

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs 1942 v

Santiago 28 Julio 2010.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Repertorio: 123 - 2.019.-
Paa**

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO
UNO DOS MIL DIECINUEVE**

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL
SÍNDROME DE DOWN**

*En Santiago de Chile, Comuna de El Bosque, a cuatro días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, **ESMERALDA LUZ MUÑOZ IGLESIAS**, abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR** de San Miguel, con asiento en la Comuna de El Bosque y Oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número doce mil quinientos treinta y seis, comparece: Don **JUAN EMILIO PARADA OLIVARES**, chileno, casado, profesor de estado, con domicilio en calle Barros Arana número setecientos cincuenta y ocho, comuna de San Bernardo, de paso en ésta, cédula nacional de*





identidad número **ocho millones ciento un mil doscientos setenta y cuatro guión uno**, y don **MAXIMILIANO PARADA KOLBACH**, Chileno, Soltero, Arquitecto, con domicilio en Avenida Ossa número mil quinientos cincuenta y cuatro, Comuna de Ñuñoa, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número **diecisiete millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión cero**; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por acreditarme sus identidades con las cédulas anotadas y que exhiben y exponen: Que debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública la presente acta, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO DOS MIL DIECINUEVE. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL SÍNDROME DE DOWN**. En Gran Avenida José Miguel Carrera Número doce mil quinientos treinta y seis, comuna El Bosque, Región Metropolitana, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve, a las doce horas quince minutos, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down -en adelante, indistintamente, la "Corporación" o "EduDown"-, R.U.T. N° sesenta y cinco millones setenta y tres mil diez guion cero, Inscripción N° nueve mil



noventa y ocho ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Se deja constancia que la asamblea general extraordinaria fue debidamente citada, ello mediante publicación y avisos, y conforme a las disposiciones de los Estatutos y, además, se encuentra debidamente constituida. A este respecto, de los veintiséis socios activos de la Corporación, asisten a la Asamblea: Juan Emilio Parada Olivares C.I. número ocho millones ciento un mil doscientos setenta y cuatro guión uno; Maximiliano Parada Kolbach, C.I. número diecisiete millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión cero; Gabriel Humberto Parada Kolbach, C.I. número dieciocho millones veintisiete mil ochocientos noventa y seis guión seis; Paula Cecilia Giacosa Bonzi, C.I. número veinticinco millones sesenta mil ciento once guión cinco; Patricia Andrea Inostroza Penzzini, C.I. número nueve millones novecientos once mil novecientos noventa y nueve guión tres; Talía Mercedes Aravena Galdámez, C.I. número nueve millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco guión siete; Luis Javier Inzunza Astorga, C.I. número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve guión uno; Juan Eliseo Rosales Sandoval, C.I. número nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis guión dos; Raquel del Carmen Pozas Pueye, C.I. número nueve millones quinientos setenta y siete mil doscientos setenta guión seis;





Mónica Elizabeth Tapia Elgueda, C.I. número siete millones ochocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho guión dos; María Paz Krebs Kolbach, C.I. número dieciocho millones doscientos noventa y cinco mil quinientos seis guión K; Sofía Andrea Krebs Kolbach, C.I. número diecinueve millones quinientos veintidós mil ciento noventa y nueve guión cinco; Rodolfo Andrés Hacin Ule, C.I. número catorce millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro guión uno; Viviana Andrea Fröhlich Cares, C.I. número siete millones novecientos noventa y ocho mil trescientos diecisiete guión nueve. No asisten a la Asamblea los siguientes socios activos: Bolívar Aguayo Ceroni, C.I. número seis millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta guión nueve; Marcelo Aguayo Ceroni, C.I. número ocho millones setecientos setenta y tres mil trescientos veintisiete guión cero; Maite Andreani Domínguez, C.I. número diez millones seiscientos noventa y cinco mil cuarenta y seis guión seis; Samuel Gac Herrera, C.I. número ocho millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y seis guión tres; Andrea Miranda Caballero, C.I. número diez millones doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y ocho guión dos; Ricardo Concha Huentequero, C.I. número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho guión seis; Luisa Valenzuela Ramsy, C.I. número siete millones ciento cincuenta y cinco mil





ochocientos noventa y dos guión cuatro; Raúl Astudillo Ramos, C.I. número diez millones ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres guión siete; Claudia Barrera Contreras, C.I. número ocho millones doscientos noventa y dos mil ciento setenta y cuatro guión cinco; María Paz Iturriaga Lisbona, C.I. número seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete guión cuatro; Claudio Sain Bertelsen, C.I. número seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos veintidós guión ocho; Salvador Ortúzar Guzmán, C.I. número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos guión uno. Es decir, asisten los socios activos necesarios para la debida constitución de la presente Asamblea General Extraordinaria. Preside la sesión Juan Emilio Parada Olivares y hace las veces de Secretario Maximiliano Parada Kolbach, este último da cuenta y certifica los hechos referidos. En la Asamblea General Extraordinaria se tratan los temas para los cuales fue citada, los cuales a continuación se exponen: -Uno- Modificación de estatutos en lo relativo al objeto de Edudown; -Dos- Poderes y reducción a escritura pública. En relación a los temas de la tabla se argumenta y discute. A continuación se reproducen las exposiciones y los acuerdos.

PRIMERO: *Se señala que la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down, R.U.T. N° sesenta y cinco millones setenta y tres mil diez*





guion cero, Inscripción N° nueve mil noventa y ocho ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, se constituyó mediante Acta de Constitución y Estatutos de dieciocho de julio del año dos mil, protocolizándose la referida acta el tres de agosto del año dos mil, por el Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Felix Jara Cadot, anotándose en el Repertorio número ocho mil ciento treinta y seis. Para la obtención de la personalidad jurídica se rectificaron los estatutos mediante Escritura de Rectificación de Estatutos de la Corporación de nueve de mayo de dos mil uno, suscrita ante el Notario Público de la Décimo Octava Notaría de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna, encontrándose en el Repertorio número siete mil ochocientos veintisiete. Y, por lo anterior, se otorgó la personalidad jurídica mediante Decreto que Concede Personalidad Jurídica número seiscientos dieciocho de veintiocho de junio de dos mil uno, suscrito por don José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia, por orden del Presidente de la República. Al día de hoy la Corporación solamente ha tenido la modificación de estatutos referida. Es en este marco que se ha citado a Asamblea Extraordinaria, en concreto, para la reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos de Edudown, el cual dice: "La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en



condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y lo rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;*
- b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;*
- c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;*
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;*
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencias tecnológica;*
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;*
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;*
- h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;*
- e i) Proponer a la autoridad competente la*





dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.” Con todo, por motivo de lo que ha realizado Edudown desde los inicios de su constitución, esto es propender a la máxima integración de niños y adultos con síndrome de down y personas con discapacidad, en el área personal, educativa y laboral, se propone modificar el Artículo Cuarto por el que se señala ahora: “La Corporación tendrá por finalidad u objeto la ayuda, cooperación, promoción, desarrollo, inserción educacional, inserción laboral, capacitación, rehabilitación y fomento para la creación de empleos, contratación e inserción laboral de las personas con discapacidad, especialmente de personas con Síndrome de Down, también para su plena inserción y desarrollo en todos los ámbitos y actividades, como lo son el recreacional, familiar, comunicativo, educativo, autonomía, laboral, entre otros. Por otro lado, la Corporación también tendrá por finalidad la promoción del desarrollo de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. En razón de lo manifestado la Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: discapacidad, educación, inserción laboral, cultura, capacitación, trabajo, rehabilitación, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa,





pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y lo rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Ayudar, cooperar y prestar servicios de estimulación, educacionales y de fomento a la inserción laboral a todo tipo de personas con discapacidad y, especialmente, con síndrome de down; b) Proponer y postular a proyectos, ante autoridades, entidades públicas y privadas, ejecutarlos hasta su total culminación, todo ello en relación a los objetos de la Corporación y las actividades que puede realizar; c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Centros de rehabilitación y promoción del desarrollo, Centros y Actividades de inserción laboral de personas con discapacidad, poseer Jardines Infantiles, Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencias tecnológicas; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles de personas con discapacidad y, especialmente, de personas con Síndrome de Down; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones





nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación." **ACUERDO:**

Por la unanimidad de los socios activos presentes, y conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, se adopta modificar el Artículo Cuarto de los Estatutos de Edudown, suprimiendo el texto ahora vigente y remplazándolo íntegramente por el que a continuación se transcribe: "La Corporación tendrá por finalidad u objeto la ayuda, cooperación, promoción, desarrollo, inserción educacional, inserción laboral, capacitación, rehabilitación y fomento para la creación de empleos, contratación e inserción laboral de las personas con discapacidad, especialmente de personas con Síndrome de Down, también para su plena inserción y desarrollo en todos los ámbitos y actividades, como lo son el recreacional, familiar, comunicativo, educativo, autonomía, laboral, entre otros. Por otro lado, la Corporación también tendrá por finalidad la promoción del desarrollo de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. En razón de lo manifestado la Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:



discapacidad, educación, inserción laboral, cultura, capacitación, trabajo, rehabilitación, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y lo rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Ayudar, cooperar y prestar servicios de estimulación, educacionales y de fomento a la inserción laboral a todo tipo de personas con discapacidad y, especialmente, con síndrome de down; b) Proponer y postular a proyectos, ante autoridades, entidades públicas y privadas, ejecutarlos hasta su total culminación, todo ello en relación a los objetos de la Corporación y las actividades que puede realizar; c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Centros de rehabilitación y promoción del desarrollo, Centros y Actividades de inserción laboral de personas con discapacidad, poseer Jardines Infantiles, Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencias tecnológicas; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus





diversas formas o niveles de personas con discapacidad y, especialmente, de personas con Síndrome de Down; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.” **SEGUNDO:**

Finalmente se discute sobre facultades, poderes de reducción a escritura, sobre rectificaciones y enmiendas, entre otros.

ACUERDOS: **-Uno-** Conforme al Artículo Décimo Sexto de los Estatutos se acuerda que todos los socios activos presentes suscribirán el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria; **-Dos-** Conforme al mismo artículo señalado en el número anterior se designa a Juan Emilio Parada Olivares, Presidente de la Corporación, y a Maximiliano Parada Kolbach para que reduzcan a escritura pública el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria; **-Tres-** Se da poder amplio y faculta a Juan Emilio Parada Olivares o, también, indistintamente, al portador de la presente acta y/o de la escritura pública que reduzca la presente acta, para que él a nombre propio o delegando su poder, pueda realizar todo tipo de gestiones ante autoridades administrativas y



judiciales, gubernamentales y no gubernamentales, de derecho público y privado, para la regularización, exposición, tramitación, defensa y cautela de los intereses de Edudown, en especial, para el debido registro de la presente Asamblea y sus objetivos, ante los registros respectivos, así como para hacer las correcciones, rectificaciones, enmiendas y aclaraciones que requieran el Acta de la Asamblea General Extraordinaria o de la Escritura Pública que la reduzca. Finaliza la sesión de Asamblea Ordinaria, previa lectura y firma. Firmas: hay firma, Juan Emilio Parada Olivares C.I. número ocho millones ciento un mil doscientos setenta y cuatro guión uno. Hay firma, Maximiliano Parada Kolbach, C.I. número diecisiete millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión cero. hay firma, Gabriel Humberto Parada Kolbach, C.I. número dieciocho millones veintisiete mil ochocientos noventa y seis guión seis. hay firma, Paula Cecilia Giacosa Bonzi, C.I. número veinticinco millones sesenta mil ciento once guión cinco. Hay firma, Patricia Andrea Inostroza Penzzini, C.I. número nueve millones novecientos once mil novecientos noventa y nueve guión tres. Hay firma, Talía Mercedes Aravena Galdámez, C.I. número nueve millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco guión siete. Hay firma, Luis Javier Inzunza Astorga, C.I. número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve guión uno. Hay firma, Juan





Eliseo Rosales Sandoval, C.I. número nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis guión dos. Hay firma, Raquel del Carmen Pozas Pueye, C.I. número nueve millones quinientos setenta y siete mil doscientos setenta guión seis. Hay firma, Mónica Elizabeth Tapia Elgueda, C.I. número siete millones ochocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho guión dos. Hay firma, María Paz Krebs Kolbach, C.I. número dieciocho millones doscientos noventa y cinco mil quinientos seis guión K. Hay firma, Sofía Andrea Krebs Kolbach, C.I. número diecinueve millones quinientos veintidós mil ciento noventa y nueve guión cinco. Hay firma, Rodolfo Andrés Hacin Ule, C.I. número catorce millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro guión uno. Hay firma, Viviana Andrea Fröhlich Cares, C.I. número siete millones novecientos noventa y ocho mil trescientos diecisiete guión nueve. **LA NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: PRIMERO:** Que estuvo presente en la Junta que da cuenta el acta que antecede y que ésta se efectuó en el día, lugar y hora que precedentemente se indicó, dándose cumplimiento a todas las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta los socios que se individualizan en el acta y en la forma que en ella se expresa, encontrándose el total de los socios activos presentes, con derecho a voto. **TERCERO:** Que los acuerdos



tomados son los indicados en el acta que antecede, la cual es una relación fiel y exacta de lo tratado y acordado en la reunión.- El Bosque, a Cuatro de Febrero del año dos mil diecinueve. Hay firma. Hay timbre. Esmeralda Muñoz Iglesias. Notario Público. El Bosque". Conforme con acta, que rola en fojas treinta y ocho vuelta a fojas cuarenta y dos vuelta del libro de actas de la Corporación de Educación y Salud Para el Síndrome de Down, tenido a la vista y devuelto a los interesados. Doy Fe.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto a la Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.




JUAN EMILIO PARADA OLIVARES


MAXIMILIANO PARADA KOLBACH



CONFORME CON SU ORIGINAL

EL BOSQUE

04 FEB 2019





[Handwritten signature in blue ink]
INSTITUTO VADIA ESTA CARILLA

